Puerto Madryn, marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"V., G. D. C/ P. A. SA S/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. 523/24)** venidos del Juzgado laboral N°3 (Expte. 20415/2023), a fin de resolver la aclaratoria, impetrada por la parte demandada con respecto a la sentencia definitiva registrada como 02/25 SDL.

I.- La aclaratoria interpuesta por los letrados de la parte demandada G. L. C. y A. V. G., respecto de la sentencia definitiva recaída en las actuaciones.

El recurrente indica que conforme se dispuso en los respectivos votos las costas de la Alzada fueron impuestas a la apelante perdidosa, pero en el punto 2 de la parte resolutiva consta "*2. IMPONER LAS COSTAS a la demandada vencida (conf. art 57, Ley XIV N°1, arts. 69 y 72 del CPCC).*

Por lo que solicitan la corrección del referido acápite.

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565).

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que asiste razón al peticionante y que corresponde efectuar la corrección solicitada en el acápite de referencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **ACLARAR** que la sentencia definitiva registrada como Nº 02/25 SDL, en su parte resolutiva punto 2) quedará así redactada: *"2. IMPONER LAS COSTAS a la recurrente vencida (conf. art 57, Ley XIV N°1, arts. 69 y 72 del CPCC)."*

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nº /25 SIL